

REGLAMENTO DE SANCIONES



**FEDERACIÓN MEXICANA DE
FÚTBOL ASOCIACIÓN, A.C.**

2017 – 2018



Índice	Pág.
Capítulo I Introducción	03
A. Objeto	03
B. Órgano Disciplinario	03
C. Ámbito de Aplicación	04
D. Definiciones	04
E. Sanciones	06
F. Multas	07
G. Suspensiones	08
H. Veto de Estadio	09
I. Expulsiones	10
J. Administración de Sanciones	10
Capítulo II Infracciones cometidas por Jugadores a las Reglas de Juego	11
A. Infracciones Leves	11
B. Infracciones Graves	12
B.1 Expulsiones	12
C. Otras Infracciones	14
C.1 Riñas	14
C.2 Engaños	14
C.3 Lesiones durante el desarrollo del partido	15
C.4 Mostrar Lemas o Publicidad	16
C.5 Dádivas en efectivo o en especie	16
C.6 Festejos Excesivos e inapropiados	16
C.7 Alineación Indebida	17
D. Jugadores convocados a las Selecciones Nacionales	18
E. Jugadores de Torneos de Fuerzas Básicas	18
Capítulo III Infracciones cometidas por los integrantes del Cuerpo Técnico	19
A. Conductas antideportivas	19
B. Agresiones	21
C. Dádivas en efectivo o en especie	22
D. Expulsiones	22
Capítulo IV Infracciones cometidas por el Cuerpo Arbitral	24
Capítulo V Infracciones que son responsabilidad de los Clubes	26
A. Sobre los Aficionados y la tribuna	26
B. Sobre la cancha y terreno de juego	27
C. Sobre las obligaciones de los Clubes	30
D. Sobre los registros de los Jugadores	30
E. Sobre las reuniones previas a la Fase Final	31
F. Sobre los uniformes y equipamiento	31
G. Sobre las incomparecencias, retiros y retardos	32





H. Sobre los partidos fuera de competencia	32
I. Sobre la ceremonia de premiación a lo más destacado	32

Capítulo VI Procedimientos 33

A. Determinación de las sanciones	33
B. Inconformidad por la determinación de una sanción	36
C. Solicitud de Investigación	37

Capítulo VII Disposiciones Generales 40

A. Supletoriedad	40
B. Notificaciones	40

TRANSITORIOS 41

Transitorios	41
--------------	----

Apéndice I De las Declaraciones Públicas 42

A. Infracción	42
B. Solicitud	42
C. Sanción	42
D. Procedimiento para determinar la sanción	43
E. Recurso de apelación	44

Apéndice II Del Dopaje 45

Apéndice III Racismo y Discriminación 46

A. Definición de Racismo y Discriminación	46
B. Sanciones	46

Apéndice IV Criterios de los Órganos Jurisdiccionales de la FMF para calificar las faltas 48

A. Principios	48
---------------	----





CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

A. OBJETO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones al Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), así como a sus Reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo.

Así mismo, establece las bases sobre las cuales se ha de juzgar y sancionar a quien infrinja las Reglas de Juego y viole las normas reglamentarias aplicables en virtud de la participación y/o celebración de partidos oficiales o amistosos y otras competencias organizadas y/o avaladas por la FMF.

B. ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Estatuto Social de la FMF, la Comisión Disciplinaria es el órgano responsable de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones cometidas al Estatuto Social, al Código de Ética, a los Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cometidas por las personas sujetas al presente Reglamento.

Así mismo, la Comisión Disciplinaria tiene la facultad de sancionar el incumplimiento de los Afiliados a las resoluciones emitidas por los Órganos de la FIFA y FMF y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

Composición:

La Comisión Disciplinaria se integra por un Presidente y cuatro miembros nombrados por el Comité Ejecutivo de la FMF

Asimismo, la Comisión contará con un Secretario, el cual será nombrado por el Presidente, quien asumirá la dirección administrativa, redactará las actas y las resoluciones adoptadas.

El Secretario se encargará del archivo de las resoluciones así como de los expedientes correspondientes, asimismo, podrá firmar a nombre de la Comisión cualquier notificación y/o correspondencia.

La Comisión Disciplinaria goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirán instrucción alguna por parte de otras instancias.

Sesiones:

La comisión se considerará válidamente constituida para tomar decisiones cuando estén presentes como mínimo tres de sus miembros.

Según las instrucciones del Presidente, el secretario convocará al número necesario de miembros para cada sesión.

Libre apreciación de las pruebas.

La Comisión Disciplinaria apreciará libremente las pruebas.





C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los Afiliados a la FMF. El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado antes del inicio de una Temporada.

Las disposiciones en materia disciplinaria son de observancia obligatoria y se deberán cumplir en todo tipo de encuentros, ya sean oficiales o amistosos, que correspondan a un Torneo local o internacional.

La Comisión Disciplinaria también sancionará y aplicará las normas establecidas en los Reglamentos de Competencia de las diferentes Ligas y Divisiones Profesionales, así como los Sectores de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 17, Sub 15 y Sub 13 de la LIGA MX.

Los Clubes Afiliados a la FMF deberán insertar en sus Reglamentos Internos o políticas y normas, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece el presente Reglamento, así como los lineamientos de conducta y comportamiento que contempla el Código de Ética de la FMF.

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombre y mujeres. El uso del singular también incluye el plural y viceversa.

Artículo 4

Son sujetos de este Reglamento:

- a) Los Clubes
- b) Los Oficiales
- c) Los Jugadores y Jugadoras
- d) Los Integrantes de Cuerpo Técnico
- e) Los Oficiales de Partido
- f) Los Agentes Organizadores de Partidos e Intermediarios
- g) Los Asistentes a los Estadios (Espectadores)

D. DEFINICIONES

Artículo 5

Conducta Antideportiva: Cualquier comportamiento que sea una falta de respeto para el juego, como no acatar las disposiciones del Árbitro, o amenazar, burlarse o provocar con palabras, acciones o gestos a otro; protestar constantemente; levantarse o quitarse la camiseta; tocar deliberadamente el balón con la mano para interrumpir su curso hacia otro Jugador; hacer marcas en el terreno de juego; faltar al respeto a los Oficiales del Partido, etc.

Juego Brusco Grave: Un Jugador será culpable de juego brusco grave si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra su adversario en el momento de disputar un balón en juego.

Una entrada que ponga en peligro la integridad física de un adversario deberá ser sancionada como juego brusco grave.

Todo Jugador que arremeta contra un adversario en la disputa del balón, ya sea de frente, por un lado o por detrás, utilizando una o ambas piernas con fuerza excesiva y poniendo en peligro la integridad física del adversario, será culpable de juego brusco grave.

Conducta Violenta: Un Jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno de juego, estando o no el balón en juego.





También será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Árbitros del partido o cualquier otra persona.

Para efectos de las definiciones de Juego Brusco Grave y Conducta Violenta, se entenderá como fuerza excesiva y brutalidad lo siguiente:

Fuerza Excesiva: acciones con ventaja, que se propasan, o van más allá de lo lícito y lo razonable, que ponen en riesgo la integridad física del adversario.

Brutalidad: acciones con fuerza desmedida con el propósito de causar daño al adversario, y sin importar si se realizan por torpeza o negligencia.

Así mismo, serán culpables de conducta violenta, los integrantes de Cuerpos Técnicos, Oficiales y Oficiales de Partido.

Lesión: daño o detrimento corporal causado por otra persona.

Riña: Es la contienda entre 3 o más Jugadores y/o Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, en el terreno de juego, cancha, pasillos, accesos y/o vestidores.

Competencia: Es la clasificación que se le da a los diferentes Campeonatos o Torneos organizados por la FMF y que obedece a una categoría determinada como lo son entre otros: Campeonato de la LIGA MX, ASCENSO MX, Liga Premier, Tercera División Profesional, LIGA MX Femenil, Torneo Sub 13, Sub 15, Sub 17, Sub 20, COPA MX, etc.

Temporada: Es el tiempo calendario de participación de los Clubes dividido en dos Torneos: Apertura y Clausura. Para el caso de la competencia de la Tercera División Profesional el calendario se considerará únicamente por Temporada.

Partido amistoso: Partido que es autorizado por la FMF, que se celebra fuera de la competencia oficial y cuyo resultado solo tiene efectos para el partido en cuestión.

Partido oficial: Partido organizado por la FMF, por una Confederación o por FIFA, que se encuentra dentro de una competencia oficial y calendario de juegos.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de Jugadores suplentes, Cuerpo Técnico, Oficiales de Partido, espacios publicitarios, contracancha, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido, de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran Oficiales sobre todo, a los Dueños, los Directivos, los operadores, los empleados en general, y/o las personas que participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la FMF.

Oficial de Partido: Árbitro, Árbitros Asistentes, Cuarto Oficial y Asesor de Árbitros, así como el Comisario de partido y otras personas designadas por la FMF para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Cuerpo Técnico: Está integrado por Director Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero, Masajista, Auxiliar Médico, Entrenador de Porteros y demás especialistas registrados ante la FMF.





Grupos de Animación: Son los grupos de personas seguidores de un Club, que han sido o no debidamente credencializadas por éste y registradas en la FMF.

Invasión de cancha: Es el ingreso indebido de personas al terreno de juego y/o cancha durante el desarrollo del partido, interrumpiendo el mismo.

Pruebas autorizadas: son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que no estén alteradas y/o modificadas.

Reincidencia: Cometer una misma falta o conducta deliberadamente.

Desacato: La violación a una decisión de la Comisión Disciplinaria o cualquier órgano de la FMF.

Faltar al respeto: utilizar lenguaje despectivo, reclamar, contravenir, desaprobar decisiones ó mostrar una conducta totalmente antideportiva.

Insultar soezmente: ofender a otro, provocándolo e irritándolo con palabras altisonantes o señas obscenas.

Balón en juego: balón en acción durante el desarrollo de un partido.

Balón en disputa: balón que se encuentra en juego entre uno o varios Jugadores, teniendo todos la intención de apoderarse del mismo.

Suplantación: Es el intentar o llevar a cabo la sustitución ilegal de un Jugador y/o integrante de Cuerpo Técnico, haya sido o no advertido por cuerpo arbitral en su informe.

E. SANCIONES

Artículo 6

Las sanciones que puede determinar y aplicar la Comisión Disciplinaria son:

A personas físicas y morales titulares de los Clubes:

- a) Advertencia;
- b) Multa;
- c) Anulación de premios;
- d) Servicios comunitarios

A personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión como Afiliado de la FMF;
- c) Suspensión como Afiliado de la FMF;
- d) Suspensión de partidos;
- e) Inhabilitación temporal;
- f) Multa;
- g) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestidores, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- h) Prohibición de acceso a Estadios;
- i) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;

A personas morales titulares de los Clubes:

- a) Prohibición de efectuar transferencias nacionales y/o internacionales;
- b) Prohibición de registro de Jugadores
- c) Jugar a puerta cerrada;
- d) Jugar en terreno neutral;





- e) Aviso de Veto
- f) Veto de Plaza;
- g) Pérdida del partido por retiro o incomparecencia;
- h) Anulación del resultado de un partido;
- i) Deducción de puntos en la Tabla General de Cociente;
- j) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- k) Exclusión como Afiliado de la FMF

F. MULTAS

Artículo 7

Por lo que hace a las multas, éstas serán calculadas en Unidades de Medida y Actualización (UMAs), cuyo valor es el que apruebe y publique el Instituto Nacional de Geografía e Informática.

Las multas deberán ser cubiertas por aquellos a quienes se les imponga, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los Jugadores, Directores Técnicos, y demás integrantes del Cuerpo Técnico, así como los demás Afiliados derivados deberán pagar las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria.
- b. Los Clubes serán solidariamente responsables de las multas impuestas a Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales, con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF dentro de los 30 días posteriores a su notificación.
- c. Los Árbitros deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad.
- d. Los Clubes deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en todos los Reglamentos, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta corriente de cada Club bajo los términos y condiciones aplicables a la misma.
- e. Los partidos amistosos, nacionales e internacionales, organizados por las Ligas, las Divisiones o por sus Clubes, deberán adecuarse a las multas establecidas en el presente Reglamento, y observar lo dispuesto por el artículo 10 del mismo.
- f. En los casos en que las multas establecidas en este Reglamento no se detallen específicamente para alguna de las Ligas o Divisiones, el cálculo se definirá de la siguiente forma:

LIGA MX 100%
ASCENSO MX 60%
Liga Premier 40%
Tercera División Profesional 10%
- g. Los Clubes participantes en el Torneo de Copa deberán cubrir el porcentaje que corresponda a la División a la que pertenecen.
- h. Para los artículos que contengan expresamente la multa imputable a cada una de las Divisiones, no es aplicable la proporcionalidad a que se refiere el presente inciso.





G. SUSPENSIONES

Artículo 8

Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria a los Oficiales y/u Oficiales de Partido se entenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la FMF.

Artículo 9

Las suspensiones impuestas a Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico y Árbitros, deberán cumplirse en partidos de la misma competencia, en consecuencia, de ninguna forma se computarán suspensiones impuestas en partidos de diferentes competencias oficiales y partidos amistosos.

Salvo en los casos graves que así considere la Comisión Disciplinaria, ésta determinará la competencia en que se deberán cumplir las sanciones impuestas a los infractores.

Por regla general, se tomarán como casos graves los que importen una sanción de 4 o más partidos de suspensión, pudiendo la Comisión Disciplinaria evaluar otros casos y decidir sobre la gravedad de los mismos. En dicha situación, la Comisión Disciplinaria deberá establecer el alcance y efectos de dicha suspensión, pudiendo incluso, trasladar el cumplimiento de una suspensión de un partido amistoso a uno de competencia oficial.

Las suspensiones impuestas por la Comisión Disciplinaria se deberán cumplir en los partidos inmediatos siguientes, que se jueguen completos, de la competencia que corresponda o que determine la Comisión, con la excepción de lo dispuesto por el artículo 29 del presente Reglamento.

Si el partido no puede celebrarse por causas imputables al Club en el que participa el sancionado, la suspensión de Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico no se tendrá por cumplida.

En el caso particular del partido correspondiente al Campeón de Campeones y SÚPER COPA MX, las sanciones impuestas deberán cumplirse en el primer partido de la Temporada inmediata siguiente a la celebración de dicho partido.

Los Jugadores y/o integrantes de Cuerpo Técnico que se encuentren suspendidos deben presenciar el partido desde un palco, en palco del Estadio o en un lugar aislado de los espectadores. En caso de que ellos deseen permanecer en tribuna, será bajo su responsabilidad, acatando los Reglamentos y respeto al fair play.

Artículo 10

Las suspensiones aplicadas por la Comisión Disciplinaria a los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico implican la prohibición para entrar al terreno de juego y/o cancha, así como de permanecer en los accesos del vestidor a la cancha, antes, durante y después de la celebración del (los) partido (s), en que se encuentre cumpliendo la sanción y solamente podrán permanecer en pasillos y túneles durante su trayecto al vestidor o hacia la salida durante el tiempo que dure su sanción.

Los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico que tengan una suspensión mayor a un partido, no podrán jugar o participar en las Divisiones o Competencias superiores a aquella en la que fueron sancionados hasta en tanto cumpla con la sanción que les fue impuesta originalmente, aún y cuando esa no sea la División o Competencia en la que están registrados originalmente. La contravención a esta disposición se tomará como alineación indebida, tanto para el Jugador como para el Club y se sancionará de conformidad con las normas aplicables.

Los Jugadores que sean sancionados en una División o Competencia, y que por alcanzar el límite de edad no puedan seguir jugando en la misma, podrán cubrir el importe de 45 UMAs por cada partido





que les falte por cumplir, a efecto de poder ser registrados en la División o Competencia que le corresponda, salvo en los casos graves a que se refiere el artículo 9, en los que la Comisión Disciplinaria decidirá si se le puede aplicar esta cancelación de partidos o si cumple la suspensión en la División o competencia para la que sea registrado.

Para efectos del presente artículo la escala de Divisiones o Competencias en la FMF es como sigue:

- LIGA MX
- ASCENSO MX
- Liga Premier
- Tercera División Profesional
- LIGA MX Femenil
- Fuerzas Básicas Sub 20
- Fuerzas Básicas Sub 17
- Fuerzas Básicas Sub 15
- Fuerzas Básicas Sub 13

El Torneo de Copa no es considerado una División sino una competencia, por lo que las sanciones que sean impuestas en la misma deberán ser cumplidas en dicho Torneo, salvo en casos en que la infracción cometida amerite una sanción de 4 partidos o más, supuesto en el que la Comisión Disciplinaria podrá decidir que la sanción se cumpla en otro tipo de competencia.

H. VETO DE ESTADIO

Artículo 11

La sanción de Veto de Estadio se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en que la sanción fue impuesta y el Club sancionado jugará el siguiente partido en su Estadio a puerta cerrada, ó en el Estadio que designe el Club sancionado y que apruebe el órgano de gobierno competente de la Liga de que se trate, o en su caso, el Comité Directivo de la División ó del Sector correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Competencia aplicable.

En el supuesto de que un Club ascienda o descienda de categoría y/o cambie de certificado de afiliación o de sede o nombre, deberá cumplir la sanción de veto de estadio en su primer partido oficial de la categoría donde se encuentre.

Cuando un Club sea sancionado con Veto de Estadio por los hechos acontecidos en el último partido en el que el Club haya participado durante el Torneo, la sanción deberá cumplirse en el partido inmediato siguiente del Torneo.

En caso de la suspensión de un partido ya iniciado y que se encuentre cumpliendo una sanción de veto de plaza (puerta cerrada o sede alterna), el partido deberá concluirse bajo las mismas condiciones en las que inició, es decir, cumpliendo el Veto de Estadio.

Dos Avisos de Veto impuestos durante la misma Temporada traerán como consecuencia el Veto automático de Estadio por una fecha, más un multa de 800 UMAs.

Las sanciones de Veto de Estadio podrán aplicarse de 1 a 10 partidos según la gravedad de las faltas, a juicio de la Comisión Disciplinaria.

Los Avisos de Veto impuestos en una Temporada no serán acumulables para determinar la sanción de Veto de Estadio en la siguiente, salvo que el segundo Aviso que configure el Veto de Estadio se imponga en el último partido en que participó y por tal motivo no se pueda cumplir en la misma Temporada, supuesto en el cual, el infractor deberá cumplir el Veto de Estadio a partir del primer partido que juegue como local en la siguiente Temporada.





I. EXPULSIONES

Artículo 12

La expulsión de un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico aplicada por el Árbitro del partido implica la prohibición a dicho Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico de permanecer en el terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, y deberá remitirse directamente al vestidor o a la tribuna. Así mismo está prohibido que el Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico expulsado en un partido, regrese a la cancha o terreno de juego, túneles y/o pasillos, aún cuando haya finalizado el encuentro. El Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico que contravenga esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo el presente Reglamento.

Al resultar expulsado un Jugador, y/o integrante del Cuerpo Técnico, sin que la Comisión Disciplinaria haya juzgado la acción, este podrá jugar en otra Categoría inferior hasta que la Comisión Disciplinaria dicte la sanción con base en la acción, salvo en casos graves.

J. ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES

Artículo 13

El control de las sanciones lo llevará la Comisión Disciplinaria, a través del Modulo de Administración de Sanciones de la FMF.

Artículo 14

La Secretaría General de la FMF se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria cuando se trate de la Liga Premier y la Tercera División Profesional. Tratándose de la LIGA MX y ASCENSO MX le corresponderá al Presidente Ejecutivo de las mismas.

Por otra parte, al que no pague, o no lo haga íntegramente a otro (por ejemplo, a un Jugador, a un Entrenador o a un Club) la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una Comisión u órgano de la FMF, FIFA, o una decisión posterior del TAS resultante de un recurso (disposición financiera); o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una Comisión o instancia de la FMF, FIFA o del TAS resultante de un recurso (decisión posterior) se procederá como sigue:

- a)** será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión;
- b)** La Comisión Disciplinaria le concederá un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda, o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;
- c)** (solo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias;

Si transcurrido el plazo de gracia el obligado no pagase lo debido, se requerirá que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.

En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

En el caso de personas físicas se puede aplicar además, la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

La intención de presentar un recurso de apelación contra una decisión conforme al presente artículo deberá presentarse directamente ante el TAS.





CAPÍTULO II INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES A LAS REGLAS DE JUEGO

A. INFRACCIONES LEVES

Artículo 15

La Amonestación (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes, durante y después de un partido, para sancionar a un Jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad.

Será amonestado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Retardar la reanudación del juego;
- b) Desaprobar con palabras o acciones;
- c) Entrar o volver a entrar en el terreno de juego, o bien abandonarlo, de manera deliberada y sin permiso del Árbitro;
- d) No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda;
- e) Infringir reiteradamente las Reglas de Juego;
- f) Conducta Antideportiva;

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas con una multa de 30 a 200 UMAs, según la gravedad del caso.

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Adicionalmente será sancionado con una multa de 30 UMAs por la primera amonestación y 90 UMAs por la segunda amonestación.

En relación con el párrafo anterior, se establece que la primera Tarjeta Amarilla es inamovible y definitiva, y solo podrá ser recurrible la segunda tarjeta amarilla en los términos establecidos en el presente reglamento (Error manifiesto).

Artículo 16

Las faltas que ameritan amonestación señaladas en el artículo 15 serán acumulativas y se sancionarán como sigue:

- a) El Jugador Profesional que por Reglamento acumule las primeras cinco amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 1 partido de suspensión más una multa de 60 UMAs.
- b) Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 10 amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 2 partidos de suspensión y una multa de 90 UMAs.
- c) Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 15 en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 3 partidos de suspensión y una multa de 120 UMAs.

La acumulación de amonestaciones será sucesiva mientras dure la fase de calificación y aumentará 30 UMAs la multa más un partido de suspensión, por cada cinco (5) amonestaciones adicionadas.

No obstante la regla anterior, al Jugador que tenga registradas amonestaciones debido a las faltas establecidas en el artículo 15 se le podrá cancelar una tarjeta amarilla por cada 2 partidos en que el Jugador participe de forma continua o no, por lo menos 45 minutos en cada uno de ellos, y sin que reciba entre o en esos partidos amonestación. La cancelación de una tarjeta amarilla podrá repetirse, hasta incluso cancelar todas las que el Jugador tenga acumuladas.





Los partidos que sean anteriores a una cancelación de tarjeta amarilla, no podrán ser tomados en cuenta nuevamente para llevar a cabo otra cancelación. Cada vez que un Jugador sea sancionado en un partido, se interrumpe la regla y reinicia automáticamente el conteo de 2 partidos continuos o no, sin recibir sanción, para que le sea cancelada una tarjeta amarilla.

Las tarjetas amarillas impuestas en un mismo partido, que configuran una suspensión por tarjeta roja indirecta, no serán tomadas en cuenta para el cómputo de la acumulación de tarjetas. Sin embargo, si la segunda tarjeta amarilla se recurre en apelación y ésta se resuelve a favor del apelante, la primera tarjeta amarilla quedará registrada como amonestación y sí será tomada en cuenta para el cómputo de la acumulación de tarjetas amarillas contemplado en este artículo.

Al término de la Fase de Calificación, y con el fin de que los Jugadores de los Clubes que disputen la Fase Final del Torneo inicien sin amonestaciones, éstas serán canceladas a través del pago de una nueva aportación extraordinaria de 45 UMAs por cada tarjeta amarilla que tenga el Jugador, cuyo concepto será la cancelación de las mismas.

Las amonestaciones aplicadas a los Jugadores que participen en la Fase Final también serán acumulativas y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo.

Al término del Torneo Clausura o segunda vuelta de la Temporada, los Clubes que disputen la Final por el ascenso a la División inmediata superior, podrán cancelar las tarjetas amarillas acumuladas mediante el pago de una nueva aportación extraordinaria de 45 UMAs por cada tarjeta amarilla que tenga el Jugador, cuyo concepto será la cancelación de las mismas.

Al término de cada Torneo y con el fin de que los Jugadores inicien sin amonestaciones el siguiente Torneo, éstas serán canceladas a través del pago de una nueva aportación extraordinaria de 45 UMAs por cada tarjeta amarilla que tengan los Jugadores, cuyo concepto será la cancelación de las mismas.

B. INFRACCIONES GRAVES

B.1 EXPULSIONES

Artículo 17

La expulsión es una decisión del Árbitro adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los suplentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del presente Reglamento. El expulsado podrá situarse en los asientos del Estadio, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los Estadios.

Tratándose de Jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 (faltas e incorrecciones) de las Reglas de Juego. Será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.

Será expulsado y/o sancionado el Jugador que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Impedir con mano intencionada un gol o malograr una oportunidad manifiesta de gol;
- b) Malograr una oportunidad manifiesta de gol a un adversario que se dirige hacia la portería contraria del jugador mediante una infracción sancionable con un tiro libre;
- c) Juego brusco grave;
- d) Escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- e) Conducta violenta;
- f) Emplear lenguaje y/o gestos ofensivo, insultante o humillante;
- g) Recibir una segunda amonestación en el mismo partido;
- h) Faltar al respeto a los Oficiales de Partido;
- i) Insultar soezmente a los Oficiales de Partido;





Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas de la siguiente forma:

1. **Juego Brusco Grave:** de 1 a 2 partidos y multa de 90 a 500 UMAs.
2. **Conducta Violenta:** de 1 a 15 partidos y multa de 90 a 3000 UMAs. En caso de que se realice en contra de Oficiales de Partido, la sanción mínima será de 3 partidos de suspensión a 1 año de suspensión.
3. **Escupir a un Jugador o integrante de Cuerpo Técnico de su mismo Club o del Club contrario,** Oficial o Espectador, 6 partidos de suspensión como mínimo y multa 450 UMAs.
4. Las infracciones a que se refieren los incisos f), g) y h) serán sancionadas con 1 partido de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
5. La infracción a que se refiere el inciso i) será sancionada con 2 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.

La Comisión Disciplinaria podrá incrementar dichas sanciones cuando las faltas se realicen en contra de los Oficiales de Partido y/o se incite públicamente a la violencia u hostilidad y/o provoque al público.

Artículo 18

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar a los Jugadores que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) **Amenazar a los Oficiales de Partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.**
1 a 8 partidos de suspensión y multa de 50 a 500 UMAs.
- b) **Contravenir los principios de la deportividad y "Fair Play", a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la FMF.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 450 UMAs.
- c) **Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la FMF, de la LIGA MX / ASCENSO MX o a los Directivos de los Clubes Afiliados o al público asistente.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 1,500 UMAs.
- d) **Hacer señas, gestos o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- e) **Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales de Partido.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- f) **Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del mismo Club o del Club contrario.**
1 partido de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- g) **Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.**
1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- h) **Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro.**
1 a 5 partidos de suspensión y multa de 90 a 500 UMAs.
- i) **No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales de Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y de 90 a 450 UMAs.
- j) **Escupir a los Oficiales del Partido o a cualquier otra persona.**
1 año de suspensión en todas sus funciones y multa de 36 a 450 UMAs.





La Comisión Disciplinaria podrá sancionar de oficio o a petición de parte, en los supuestos anteriores, hayan sido o no advertidos por los Oficiales de Partido.

Artículo 19

A los Jugadores de la LIGA MX, ASCENSO MX y Torneo de Copa que después de haber sido expulsados permanezcan en túneles y/o pasillos, ó regresen a la cancha ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en una multa de 450 UMAs y 270 UMAs respectivamente, más 1 partido adicional de suspensión.

A los Jugadores de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 15, Sub 17 y Sub 13, Liga Premier y Tercera División Profesional, que después de haber sido expulsados regresen a la cancha ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con una multa de 72 UMAs para Fuerzas Básicas Sub 20 y la Liga Premier y 36 UMAs para las Fuerzas Básicas Sub 13, Sub 15, Sub 17 y Tercera División Profesional, cada vez que cometan esta falta más 2 partidos adicionales de suspensión.

En caso de que los Jugadores de cualquier Liga, División o Sector, que hayan sido expulsados o se encuentren cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, regresen o ingresen al terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, con la intención o materialización de emitir cualquier tipo de burla hacia los adversarios o personas autorizadas para permanecer en la cancha, independientemente de la función que desempeñan, serán sancionados con 1 partido adicional de suspensión más una multa de 450 UMAs.

C. OTRAS INFRACCIONES

C.1 RIÑAS

Artículo 20

El hecho de intervenir en una pelea o riña como se define en el artículo 5 del presente Reglamento, se sancionará con suspensión de 3 a 6 partidos y multa de 700 a 2,000 UMAs.

Previo a determinar la sanción por riña, la Comisión Disciplinaria deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos. Sin embargo, aquél que inicie una riña, será sancionado con mayor severidad que el resto de los participantes.

Artículo 21

Los Jugadores que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.

C.2 ENGAÑOS

Artículo 22

Aquel Jugador que engañe al Cuerpo Arbitral aparentando o simulando haber recibido una falta o lesión, que haga incurrir en el error al Árbitro al calificar una acción en cualquier parte del terreno de juego y/o se acomode el balón con la mano, será sancionado como sigue:





a) Si dicho engaño trajo como consecuencia el otorgar el beneficio directo a su Club en el resultado del partido, será sancionado con suspensión de 1 partido y multa de 90 a 300 UMAs.

Para efectos del presente artículo, se entiende por beneficio directo, el tiro penal que conceda el Árbitro, sea anotado o no, o el gol anotado con la mano que no advierta el Árbitro y como consecuencia se de por válido.

b) Si dicho engaño ocurrió en cualquier parte del terreno de juego, siempre y cuando la simulación conlleve una expulsión, excluyendo el supuesto del inciso a), la primera vez que se cometa dicha infracción recibirá una llamada de atención y se le aplicará una multa de 90 días de salario mínimo. La segunda vez que en la misma Temporada sea sancionado por esta infracción, se le aplicará la suspensión de un partido y una multa de 90 a 300 UMAs.

La segunda vez que en la misma temporada sea sancionado por esta infracción, se le aplicará la suspensión de un partido y una multa de 90 a 300 UMAs.

c) El Jugador que se acomode el balón con la mano y de esa forma se ayude a meter gol, será sancionado por engaño con suspensión de 1 partido y multa de 90 a 300 UMAs.

d) El jugador que se ayude con mano intencionada para meter un gol será sancionado con 1 partido de suspensión y una multa de 90 a 300 UMAs.

C.3 LESIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PARTIDO

Artículo 23

A los Jugadores que incurran en faltas causando daño o lesión grave a un contrario que sea certificada medicamente, la Comisión Disciplinaria de oficio y/o a petición de la parte afectada, les abrirá una investigación de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, para determinar la responsabilidad del Jugador sobre la lesión causada y procederá, si así lo considera aplicable, a su inhabilitación inmediata.

En caso de que la Comisión Disciplinaria considere que el jugador que causó la lesión, es responsable, dicha autoridad, le dará el tramite correspondiente para proceder a determinar el tiempo que será inhabilitado el jugador que provocó la lesión, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- a) El médico del Club del Jugador lesionado deberá comprobar que el tiempo de recuperación es mayor a 15 días.
- b) El Club del Jugador lesionado deberá enviar a la Comisión Disciplinaria y al Club del jugador que causó la lesión, el expediente médico conteniendo todos los estudios realizados al Jugador lesionado e interpretaciones de los mismos.
- c) Una vez que la Comisión Disciplinaria cuente con el expediente clínico del jugador lesionado, deberá correr traslado del mismo al Club del jugador causante de la lesión a efecto de que aporte las pruebas y/o argumentos, así como la valoración médica que considere pertinente.
- d) En caso de que así lo considere necesario, la Comisión Disciplinaria designará un médico independiente a efecto de examinar al Jugador lesionado y emitir el diagnóstico correspondiente.

La Comisión Disciplinaria a fin de determinar el periodo de inhabilitación del jugador causante de la lesión, deberá analizar las circunstancias, las opiniones de los médicos y el tiempo de recuperación del jugador lesionado.

Si la Comisión Disciplinaria determina, como resultado del procedimiento de investigación, que la acción en la que se produjo la lesión fue sin responsabilidad del jugador, no procederá la solicitud de inhabilitación.





En los casos de lesión, de no existir seguro de gastos médicos mayores para el Jugador lesionado, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización de dicho Jugador hasta su total recuperación.

En caso de existir seguro de gastos médicos mayores, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá pagar el deducible y excedente en los gastos, si es que los hubiera.

Cuando un Jugador lesionado sea dado de alta antes del tiempo previsto para su recuperación, y pueda reintegrarse a sus actividades, el Club al que pertenece deberá dar aviso a la Comisión Disciplinaria a efecto de que ésta informe al órgano de gobierno competente de la Liga, o Comité Directivo de la Liga, o División de que se trate y se levante la inhabilitación que se le haya impuesto al infractor.

C.4 MOSTRAR LEMAS O PUBLICIDAD

Artículo 24

Los Jugadores no pueden mostrar tatuajes o imágenes de partidos o campañas políticas o comerciales, lemas, publicidad (excepto las marcas comerciales autorizadas por el Club en el uniforme), mensajes políticos, religiosos o personales, estampados sobre cualquier superficie, ya sea la ropa que utilice o cualquier otra. Así mismo, está prohibido el uso de máscaras, gorros o sombreros.

Los Jugadores que incurran en esta falta, por cualquiera de las conductas antes descritas serán sancionados con una multa de 500 UMAs la primera vez que infrinjan esta norma, 1,000 UMAs por la segunda vez y 3,000 UMAs por tercera vez, pudiendo llegar a la suspensión de un partido al jugador infractor en caso de que se cometa por cuarta ocasión o más.

Para sancionar la reincidencia, la falta contenida en el presente artículo será contabilizada por Temporada.

C.5 DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE

Artículo 25

Si mediante la investigación que realice la Comisión Disciplinaria se comprueba plenamente que un Jugador, han aceptado dádivas en efectivo o en especie de parte de cualquier persona con el propósito de influir en el resultado de un encuentro, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General o el Presidente Ejecutivo de la LIGA MX / ASCENSO MX, la sanción aplicable, misma que puede llegar hasta la desafiliación del infractor del fútbol federado.

Se equiparará a la cesión de puntos, la pérdida deliberada, o ganar un partido para los efectos de la sanción, el hecho de que un Club, sus Directivos, o personal cercano e involucrado a él, para estimular a otro equipo ofrezcan dádivas en efectivo o en especie, de cualquier clase, ya sea al Club o a sus Jugadores, con el fin de que intensifiquen sus acciones y venzan o se dejen vencer por el adversario en beneficio de tercero.

C.6 FESTEJOS EXCESIVOS E INAPROPIADOS

Artículo 26

Los Jugadores que celebren un gol o el triunfo del partido con conductas, gestos o ademanes excesivos, inapropiados, obscenos, ofensivos, groseros, burlones o francamente antideportivos hacia el adversario o hacia el público en general, que no hayan sido vistas por el Árbitro, serán sancionados con multa de hasta 1,500 UMAs.





C.7 ALINEACIÓN INDEBIDA

Artículo 27

Se considera alineación indebida:

- a) La participación de un Jugador, ya sea como titular o suplente, o integrante del Cuerpo Técnico que no esté registrado en la hoja de alineación.
- b) La intervención en un partido oficial de un Jugador o integrante del Cuerpo Técnico que no esté registrado reglamentariamente por su Club ante la FMF.
- c) La alteración, modificación, sustitución ó falsificación del registro expedido por la FMF.
- d) La intervención en un partido oficial de un Jugador, ya sea como titular o suplente, o integrante del Cuerpo Técnico que por cualquier causa se encuentre suspendido por el Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria o cualquier autoridad de la FMF con facultad para sancionar, o por organismos de la FIFA y/o el TAS.
- e) El no presentar en la hoja de alineación el número mínimo de jugadores registrados, según la División que le corresponda, en un partido de COPA MX.
- f) La participación de un número de Jugadores extranjeros mayor al permitido por el Reglamento correspondiente.
- g) No respetar las condiciones de alineación contempladas en cada Reglamento de Competencia, según la División o Categoría de que se trate.
- h) La suplantación de jugadores y/o Integrantes del Cuerpo Técnico.
- i) Tratándose de la Tercera División Profesional, el no presentar registros expedidos por la FMF a partir de la Jornada 2 del Torneo de Apertura y/o Temporada, identificándose con credenciales oficiales (Jugadores titulares, suplentes, o integrantes de Cuerpo Técnico).

En caso de la infracción a los inciso b y/o c, aquellos afiliados que derivado de la investigación resulten responsables de participar pasiva o activamente en no estar registrados reglamentariamente, serán sancionados conforme al grado de participación que tuvieron en el caso, pudiendo llegar hasta la desafiliación del infractor.

Los Clubes que incurran en alineación indebida se harán acreedores de acuerdo al caso, a las siguientes sanciones:

1. Si el Club infractor gana el partido, los tres puntos en disputa se adjudicarán al Club contrario. En cuanto a los goles anotados, todos ellos serán anulados y el resultado final será 3-0 a favor del Club que actuó legalmente.

2. Si el resultado del partido es empate, el Club infractor perderá el partido adjudicándose al Club contrario los puntos correspondientes, según lo establecido en el inciso anterior. En cuanto a los goles anotados, todos ellos serán anulados y el resultado final será 3-0 a favor del Club que actuó legalmente.

3. Si el Club infractor pierde el partido, todos los goles anotados de este encuentro serán anulados y el resultado final será 3-0 a favor del Club que actuó legalmente.

En los partidos de la Fase Final de los Torneos, el Club que incurra en alineación indebida, perderá el derecho a seguir compitiendo por el Título de Campeón, y el Club contrario calificará automáticamente a la siguiente ronda.

En caso de alineación indebida la Comisión Disciplinaria sancionará al infractor con una multa de 1,000 UMAs.





D. JUGADORES CONVOCADOS A LAS SELECCIONES NACIONALES

Artículo 28

Los Clubes a los que les sean convocados 3 o más Jugadores registrados en la LIGA MX a cualquiera de las Selecciones Nacionales, podrán alinear a 1 Jugador que se encuentre cumpliendo una sanción determinada por la Comisión Disciplinaria, posponiendo así el cumplimiento de la sanción.

En el supuesto de que uno o más de los Jugadores convocados regresen a su Club antes de que se cumpla el plazo por el que fueron convocados, por alguna lesión sufrida durante ese plazo, que esté debidamente certificada por el Médico de la Selección Nacional correspondiente y que les impida jugar, el Club de que se trate podrá continuar alineando al Jugador sancionado que habilitó, el cual deberá cumplir su sanción con posterioridad.

El Club que se encuentre en este supuesto, deberá presentar la convocatoria y la certificación de la lesión por el Médico de la Selección Nacional correspondiente.

Una vez que uno o todos los Jugadores convocados se reintegren a su Club, el Jugador sancionado deberá dar curso al cumplimiento de su sanción. Se entiende que un Jugador se ha reintegrado a su Club cuando han transcurrido máximo 72 horas después del último partido celebrado con la Selección Nacional, ya sea que se encuentre participando o no, en los partidos del Torneo.

Como excepción a la presente disposición, los Jugadores que se encuentren cumpliendo una sanción igual ó mayor a 4 partidos no podrán ser alineados en lugar de un Jugador convocado a la Selección Nacional.

El Club que pretenda llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo deberá solicitar la autorización a la Comisión Disciplinaria con copia a la Liga o a la División correspondiente, y al Club ante el cual se va a celebrar el o los siguientes encuentros.

E. JUGADORES DE TORNEOS DE FUERZAS BÁSICAS

Artículo 29

Las faltas cometidas por los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico de los Clubes participantes en la LIGA MX Femenil, así como en los Torneos de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 17, Sub 15 y Sub 13, en ocasión de los partidos oficiales, serán sancionadas exclusivamente con las sanciones deportivas que correspondan conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Sanciones.





CAPÍTULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 30

Será expulsado y/o sancionado el Integrante del Cuerpo Técnico que cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Ser culpable de conducta violenta;
- b) Escupir a un adversario o a cualquier otra persona;
- c) Emplear lenguaje oral o corporal ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza;
- d) Faltar al respeto a los Oficiales de Partido;
- e) Insultar soezmente a los Oficiales de Partido;

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas de la siguiente forma:

1. **Conducta Violenta:** de 1 a 15 partidos y multa de 90 a 3,000 UMAs. En caso de que se realice en contra de Oficiales de Partido, la sanción mínima será de 3 partidos a 1 año de suspensión.
2. **Escupir a un Jugador o integrante de Cuerpo Técnico de su mismo Club o del Club contrario, Oficial, Oficial de Partido o Espectador:** 6 partidos de suspensión como mínimo y multa de 450 UMAs.
3. Las infracciones a que se refieren el inciso c) y d) serán sancionadas con 1 a 2 partidos de suspensión y multa de 23 a 225 UMAs.
4. La infracción a que se refiere el inciso e) será sancionada con 2 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.

La Comisión Disciplinaria podrá incrementar dichas sanciones cuando las infracciones se realicen en contra de los Oficiales de Partido y/o se incite públicamente a la violencia u hostilidad y/o provoque al público.

A. CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

Artículo 31

A los integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en las faltas que se señalan a continuación, se les sancionará según corresponda en cada caso.

- a) **Abandonar el área Técnica sin autorización del Árbitro.**
1 partido de suspensión y multa de 200 UMAs.
- b) **Amenazar a los Oficiales del Partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.**
2 a 8 partidos de suspensión y multa de 50 a 500 UMAs.
- c) **Contravenir los principios de la deportividad y "Fair Play", a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la FMF.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 450 UMAs.
- d) **Dar instrucciones a su Club desde fuera del área autorizada (Área Técnica).**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- e) **Faltar al respeto a los Oficiales del Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 23 a 225 UMAs.





- f) **Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la FMF o a los Directivos de los Clubes Afiliados o al Público Asistente.**
1 a 9 partidos de suspensión y multa de 60 a 1,500 UMAs.
- g) **Festejar los goles o triunfos con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 200 UMAs.
- h) **Fumar en la cancha, terreno de juego, bancas y/o Área Técnica antes, durante y/o después del partido.**
En caso de negarse a acatar esta disposición, o reincidir en la falta se le sancionará con 1 partido de suspensión y una multa de 90 UMAs.
- i) **Hacer constantes reclamaciones o protestar las decisiones de cualquiera de los integrantes del Cuerpo Arbitral.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- j) **Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados e integrantes de la FMF.**
1 a 2 partidos y multa de 200 a 10,000 UMAs.
- k) **Hacer señas, gestos o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- l) **Ingresar al terreno de juego ó a la cancha, sin previa autorización del Árbitro**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- m) **Ingresar al terreno de juego para insultar a Jugadores u Oficiales del Partido.**
1 a 8 partidos de suspensión y multa de 500 UMAs.
- n) **Faltar al respeto o Insultar a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario o de su mismo Club.**
1 a 9 partidos de suspensión y multa de 90 a 1,500 UMAs.
- o) **Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.**
1 partido de suspensión y multa de 90 UMAs.
- p) **Insultar soezmente a los Oficiales del Partido.**
2 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- q) **Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del encuentro.**
1 a 5 partidos de suspensión y multa de 500 UMAs.
- r) **No acatar diligentemente las disposiciones de los Oficiales del Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- s) **Ordenar a los Jugadores que no acaten con diligencia las órdenes de los Oficiales del Partido.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- t) **Ordenar al Cuerpo Técnico o Jugadores suplentes ingresar al terreno de juego con el propósito de hacer tiempo en forma deliberada.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- u) **Ordenar al Cuerpo Técnico y Jugadores suplentes abandonar la banca antes de terminar el partido, con excepción de los Jugadores expulsados o sustituidos.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.





- v) **Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del juego.**
1 a 2 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- w) **Salirse reiteradamente del Área Técnica en el transcurso de un partido y/o dar instrucciones hacia el terreno de juego sin autorización del Árbitro.**
1 partidos de suspensión y multa de 90 UMAs.
- x) **No asistir a la conferencia de prensa programada al finalizar el partido.**
Multa de 1,000 UMAs. La reincidencia de esta falta se sancionará la primera vez con 2,000 UMAs, la segunda vez con 3,000 UMAs y la tercera y posteriores con 1 partido de suspensión y una multa de 3,000 UMAs.

B. AGRESIONES

Artículo 32

- a) **Fingir agresiones de parte del público.**
1 a 3 partidos de suspensión y multa de 18 a 450 UMAs.
- b) **Incitar al público en contra de los Oficiales.**
1 a 5 partidos y multa de 270 UMAs.
- c) **Incitar al público en contra de los Oficiales de Partido.**
1 a 6 partidos y multa de 270 UMAs.
- d) **Iniciar o participar en una pelea o riña**
1 a 6 partidos de suspensión y multa de 700 a 2000 UMAs.

Artículo 33

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción de las infracciones contenidas en los artículos anteriores, de conformidad con la gravedad de las mismas y la reincidencia con que se cometan.

Artículo 34

Previo a determinar la sanción por riña, la Comisión Disciplinaria deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos. Sin embargo, aquél que inicie una riña, será sancionado con mayor severidad que el resto de los participantes.

Artículo 35

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico cometa una conducta violenta en contra del público que se encuentre en la tribuna o lugar destinado al mismo, se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para deslindar en forma exhaustiva la responsabilidad del infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Si fue insultado o provocado.
2. Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
3. Si realmente trató de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
4. Cuántas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.





5. Cualquier otro elemento que sirva como base para definir si es o no responsable el integrante del Cuerpo Técnico, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad del mismo.

Artículo 36

Los integrantes del Cuerpo Técnico que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.

C. DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE

Artículo 37

Si a través de la investigación que para tal efecto lleve a cabo la Comisión Disciplinaria se comprueba de manera fehaciente que los Directores Técnicos, integrantes de Cuerpo Técnico o Directivos de cualquier Club han aceptado dádivas en efectivo o en especie, por parte de Directivos o interpósitas personas, que pertenezcan o no a Club alguno, con el objeto de influir en el resultado de un partido, la Comisión Disciplinaria recomendará a la Asamblea General de la FMF, a través de la Secretaría General o del Presidente Ejecutivo de la LIGA MX / ASCENSO MX, la desafiliación del (los) infractor (es) del fútbol federado.

D. EXPULSIONES

Artículo 38

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico al saberse expulsado del encuentro, efectúe una conducta violenta en contra de otro Jugador o integrante del Cuerpo Técnico del Club contrario o propio, será sancionado con 3 partidos más de suspensión y una multa de 1,500 UMAs, adicionales a la sanción que le corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

Artículo 39

a) A los integrantes del Cuerpo Técnico de LIGA MX y ASCENSO MX que ingresen al terreno de juego, a la cancha, o permanezcan en la banca cuando se encuentren cumpliendo una sanción; o que regresen a la cancha ó terreno de juego, o permanezcan en túneles y/o pasillos, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en la multa de 450 UMAs para los de LIGA MX y 270 UMAs para la ASCENSO MX, más 1 partido adicional de suspensión.

b) A los integrantes del Cuerpo Técnico de la Liga Premier, Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, Tercera División Profesional y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 que ingresen al terreno de juego, a la cancha, o permanezcan en la banca cuando se encuentren cumpliendo una sanción; o que regresen a la cancha ó terreno de juego o permanezcan en túneles y/o pasillos, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con 2 partidos adicionales de suspensión, más una multa de 72 UMAs para la Liga Premier y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20; y 36 UMAs para la Tercera División Profesional y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, cada vez que cometan esta falta.

Para aplicar esta sanción la Comisión Disciplinaria se basará tanto en el reporte del Árbitro del partido, como en el del Comisario designado para el mismo, debiendo realizar para tal efecto la investigación correspondiente y sin perjuicio de que se sancione por alineación indebida.

Artículo 40

Tratándose de los Médicos que incurran en una infracción que amerite una expulsión, con el fin de salvaguardar la integridad de los Jugadores, no serán retirados del terreno de juego, sin embargo la multa que les sea impuesta incrementará tres veces su valor, por lo que para poder alinearse en los





siguientes partidos, deberá, adicionalmente, a la sanción original, ser multado tres veces el valor de la sanción por cada partido suspendido.

Para tal efecto, el Árbitro deberá reportar en su informe que el Médico fue expulsado, señalando la causa de la infracción cometida.

Artículo 41

Los integrantes del Cuerpo Técnico que hayan sido sancionados con menos de 5 partidos de suspensión, o que tengan menos de 5 partidos de suspensión pendientes por cumplir podrán después de 1 año transcurrido, cancelar su sanción a través del pago de una aportación extraordinaria de 150 UMAs por cada partido de suspensión que les falte por cumplir. Dicha aportación no será susceptible de calcularse conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 42

En los partidos oficiales y amistosos, el Director Técnico y el Auxiliar Técnico son las únicas personas autorizadas para dar instrucciones dentro del área técnica hacia el terreno de juego, con la única restricción de que deberán ejercer este derecho uno a la vez, jamás los dos al mismo tiempo. Si los Preparadores Físicos, Médicos, Kinesiólogos, Utileros, Masajistas u otra persona contraviene esta disposición, será sancionado con 1 partido de suspensión y una multa de 90 UMAs.

En caso de ser reportado por segunda ocasión, será suspendido 2 partidos y así sucesivamente por cada vez que cometa dicha falta, pudiendo llegar hasta la cancelación de su registro por reincidente.





CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CUERPO ARBITRAL

Artículo 43

Los Árbitros en el ejercicio de sus funciones, incurrir en faltas por las acciones y omisiones siguientes, cuya sanción se señala a continuación:

- a) **La falta de respeto o insultar al público, Jugadores, integrantes del los Cuerpos Técnicos y personal autorizado para permanecer en el terreno de juego.**
2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 a 90 UMAs.

En tal situación cuando un Club o Clubes haga llegar dos quejas continuas o tres alternas por escrito a la Comisión Disciplinaria, en el sentido de que el Árbitro insultó a un Jugador o Jugadores en un encuentro, la Comisión Disciplinaria podrá suspender al Árbitro infractor, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente comprobadas.

- b) **Aceptar dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona con el objeto de influir en el resultado de un partido.**

Si dichas circunstancias quedan plenamente comprobadas en la investigación respectiva, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Comisión Disciplinaria, la desafiliación definitiva del Árbitro del Fútbol federado.

- c) **Al Árbitro que finja agresiones por parte del público, de Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico, se le sancionará con suspensión en todas sus funciones como Árbitro.**

Mínimo 2 partidos hasta 1 año de suspensión y multa de 90 UMAs.

- d) **Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos.**
2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 a 90 UMAs.

- e) **Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados a la FMF,**
6 partidos de suspensión y multa de 30 a 90 UMAs.

- f) **Redactar con falsedad su informe arbitral.**
6 meses a 1 año de suspensión

Artículo 44

Los Árbitros que agredan a Jugadores, Oficiales y Oficiales de Partido, serán sancionados con 1 año de suspensión en todas sus actividades deportivas, más una multa de 450 UMAs.

Artículo 45

El Árbitro que no envíe a las Autoridades de la FMF, el Informe Arbitral del partido correspondiente dentro de los 45 minutos siguientes a la finalización del partido por causas imputables a él, será sancionado con la suspensión de 2 designaciones arbitrales.

Artículo 46

Cuando los Árbitros en su Informe Arbitral consignen la expulsión de los Directores Técnicos o cualquier integrante de la banca por reclamar decisiones arbitrales, deberán detallar en que consistió dicho reclamo para que la Comisión Disciplinaria pueda aplicar correctamente la sanción correspondiente.





Artículo 47

Para los Árbitros Asistentes las multas serán impuestas de acuerdo al equivalente a 45 UMAs para LIGA MX y COPA MX, 23 UMAs para ASCENSO MX; 12 UMAs para Liga Premier y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20; y 6 UMAs para Tercera División Profesional, LIGA MX Femenil y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15 y Sub 13.

Artículo 48

Los faltas graves en que incurra el Cuerpo Arbitral, y que no estén advertidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Comisión Disciplinaria atendiendo a los hechos y sus consecuencias.





CAPÍTULO V

INFRACCIONES QUE SON RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES

A. SOBRE LOS AFICIONADOS Y LA TRIBUNA

Artículo 49

Es obligación de los Clubes Afiliados a la FMF mantener el orden y corrección en el Estadio donde efectúen sus partidos oficiales o amistosos como local y observar las disposiciones, lineamientos y acuerdos tomados por el Consejo Interno de Seguridad, particularmente en lo siguiente:

- a) Está prohibida dentro del Estadio la venta al público de bebidas con hielo en trozos, o cualquier otro alimento en envases de hojalata o vidrio que puedan causar daño.
- b) Se deberá contar con el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones al público que eviten la introducción al Estadio de armas u objetos que puedan ser usados como proyectiles.
- c) Se deberá contar con la fuerza pública y privada necesaria para guardar el orden en el Estadio y sus inmediaciones durante el encuentro, de conformidad con el mínimo requerido establecido en el Reglamento de Disposiciones de Seguridad para Partidos Oficiales.
- d) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de evitar que exista sobrecupo de aficionados en la tribuna.
- e) El Club de la LIGA MX o de ASCENSO MX que no cuente con un sistema de circuito cerrado en el Estadio, será sancionado con una multa de 5,000 UMAs.
- f) Se deberá contar con la seguridad necesaria para evitar incidentes que ocurran en tribuna, pasillos, túneles y vestidores, ocasionados por los Oficiales y/o el público en general.
- g) Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de garantizar la seguridad de los Clubes participantes, antes, durante y/o después del encuentro, desde su llegada a la ciudad sede, trayecto y permanencia en el lugar de concentración, trayecto al Estadio y retiro de la sede.
- h) Particularmente los Clubes de LIGA MX y ASCENSO MX, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento General de Competencia particularmente a las disposiciones relativas a los Estadios, y en general con el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales de la FMF.

Así mismo, los Clubes que no tengan credencializados a sus Grupos de Animación antes del inicio de la Temporada se harán acreedores a una sanción de 3,000 UMAs.

A los Grupos de Animación credencializados que causen incidentes graves, como local o visitante, se les negará la compra de boletos en sus siguientes 3 partidos como local. La gravedad de los incidentes será determinada por la Comisión Disciplinaria de la FMF.

Los Clubes que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados con apercibimiento y/o multas de 200 hasta 3,000 UMAs, pudiendo llegar incluso al Veto de Estadio. En caso de reincidencia, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor. La Comisión Disciplinaria, para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, las circunstancias de cada caso y si la omisión y/o acción del infractor ocasionó consecuencias antes, durante, y/o después del partido.

En el caso particular del sobrecupo de aficionados, los Clubes se harán acreedores a una multa cuyo equivalente será el que resulte de multiplicar el precio promedio del boleto del partido de que se trate, por el número estimado de boletos sobrevendidos, en virtud de la cantidad aproximada de personas





que no se encontraban en asientos asignados, bloqueando accesos, escaleras y/o pasillos. Para determinar lo anterior, se tomará en cuenta el Informe emitido por el Comisario del partido.

Artículo 50

El Club local es responsable de la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general que asista a los Estadios en ocasión de los partidos oficiales y amistosos organizados por la FMF, o Torneos internacionales de Confederaciones o FIFA.

De manera enunciativa más no limitativa, se considera conducta impropia particularmente el disturbio, el arrojar objetos a la tribuna, cancha o terreno de juego, los actos de violencia contra personas y/o instalaciones y/o bienes; el empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, el lanzamiento de objetos que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los Jugadores, integrantes de los Cuerpos Técnicos, Oficiales del Partido, Oficiales y asistentes al Estadio; el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor; el uso de paraguas, rollos de papel, papel picado, trapos, banderas monumentales aunque sólo contengan los colores y/o el logotipo del Club, mosaicos que no respeten las directrices de seguridad y las disposiciones relativas a los mismos, playeras, tendedores y/o mantas de todo género, salvo banderas con el escudo y los colores del Club sin leyenda alguna de una medida de 1.20 metros de largo por 1.00 metro de ancho; el uso de dispositivos láser.

Se autoriza que el Grupo de Animación del Club local, ingrese al Estadio con tambores, como único instrumento permitido, respetando en todo momento la logística de seguridad previamente establecida por el Club

Si la Comisión Disciplinaria identifica plenamente a los seguidores de un Club determinado como los responsables de la conducta impropia que se haya presentado en un partido, podrá imponer una sanción al Club de que se trate sin importar si se trata del Club local o del Club visitante.

Las sanciones a que se hace acreedor el Club local por la conducta impropia de los Grupos de Animación y el público en general es de apercibimiento y/o multas de 200 a 2,000 UMAs, pudiendo llegar incluso al Veto de Estadio. En el caso de sucesos más graves la sanción podrá incrementarse hasta 4,000 UMAs según lo determine la Comisión Disciplinaria. En caso de reincidencia, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor.

La Comisión Disciplinaria para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta, las circunstancias de cada caso, como lo son de forma enunciativa más no limitativa: si se consignó al infractor, si se retiraron los instrumentos u objetos prohibidos, si hubo lesionados.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se le imponga, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Artículo 51

Queda prohibida la venta de boletos para los Grupos de Animación. Los Clubes que actúen como local que gestionen, faciliten y/o vendan boletos, o permitan el ingreso de Grupos de Animación visitantes no autorizados o no credencializados, serán sancionados con una multa de 2,000 UMAs.

B. SOBRE LA CANCHA Y EL TERRENO DE JUEGO

Artículo 52

También es responsabilidad de los Clubes Afiliados a la FMF acatar las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir las disposiciones relacionadas con la cancha y terreno de juego que establece el Reglamento General de Competencia y el Reglamento de Competencia de cada División Profesional en cuanto a sus necesidades particulares.





- b) Mantener en excelentes condiciones el terreno de juego y la zona de calentamiento.
- c) No regar el terreno de juego durante la hora previa al inicio del partido.
- d) Proporcionar a los Oficiales del Partido, Club visitante, integrantes del Cuerpo Técnico y Oficiales la protección necesaria para el desempeño de sus actividades.
- e) Hacer uso adecuado de las pantallas gigantes y/o sonido local. Se entiende por uso inadecuado de las pantallas gigantes y sonido local, lo establecido en el Reglamento de Competencia de cada Liga o División.

Diez minutos antes del inicio del partido, todos los invitados y personas acreditadas que no tengan una función específica en la cancha deberán ser retirados.

Las acreditaciones para ingresar y permanecer en la cancha, deberán otorgarse mediante gafetes, los cuales deberán portarse en lugar visible.

Queda prohibido el uso de stickers para acreditar el ingreso de persona alguna a la cancha.

- f) Contar con los túneles protectores (gusanos) para la salida e ingreso de los Jugadores.
- g) Presentar la alineación al Árbitro 60 minutos antes del inicio del partido. Así mismo, en caso de que un Jugador de la alineación presentada se lesione durante el calentamiento, el Club deberá informar al Árbitro y al Club contrario de tal circunstancia, a efecto de corregir la alineación para lo que deberá entregar la alineación definitiva a más tardar 10 minutos antes de que inicie el partido.
- h) No retardar el inicio del primer tiempo o del segundo tiempo del partido por ningún motivo.
- i) Prohibir el ingreso al terreno de juego o cancha de personas acreditadas sin función alguna y/o no acreditadas antes, durante y al finalizar el partido (se toma como finalizado el partido cuando el Cuerpo Arbitral haya abandonado el terreno de juego).
- j) Será sancionado aquel Club en cuyo Estadio el público sea reportado por agredir al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, Cuerpo Técnico, Oficiales o cualquier persona debidamente acreditada que se encuentre llevando a cabo una función en el partido, en las instalaciones del Estadio y las áreas designadas para el Club visitante, pasillos, túneles, área de vestidores ó estacionamientos, dentro de las tres horas posteriores a la finalización del partido.
- k) Será sancionado aquel Club que sea reportado por invasión del público a la cancha o terreno de juego antes, durante ó después del partido, con o sin agresión al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Oficiales o integrantes del Cuerpo Técnico.

Por regla general, de forma enunciativa más no limitativa, la invasión se determina si:

1. El ingreso indebido de cualquier persona a la cancha interrumpiendo o no el encuentro.
2. El ingreso indebido de cualquier persona, conocida como espontáneo, y que tenga la intención de agredir o hacer disturbios o causar lesiones o daños.

El ingreso de personas a la cancha y/o terreno de juego en caso de emergencia no constituye una invasión de cancha.

- l) Será sancionado el Directivo de cualquier Club que ingrese al terreno de juego, cancha y/o vestidores, con el fin de intentar agredir o consumar la agresión al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Cuerpos Técnicos, u Oficiales.

Así mismo será sancionado el Directivo de cualquier Club que permanezca en el terreno de juego y/o cancha, aún cuando los Oficiales de Partido le hayan advertido que no está permitida su estancia en ese lugar y se encuentre reportado.





- m) Un Club será sancionado cuando le sean amonestados al menos cuatro de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido, o bien, cuando le sean expulsados al menos tres de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido.
- n) Queda estrictamente prohibido a todas las personas fumar en el terreno de juego, cancha, túneles, pasillos y/o Área Técnica.
- o) Serán sancionados los Oficiales que insulten a Jugadores, Oficiales de Partido y demás personal que se encuentre en la cancha o terreno de juego, pasillos, túneles o cualquier lugar en que se ubiquen, y que sean plenamente identificados, ya sea por el Árbitro y/o el Comisario.
- p) Los Clubes son responsables de la conducta impropia de sus empleados, acompañantes, participantes y demás personal, estén o no acreditados durante un partido y sean o no Afiliados a la FMF.
- q) En ningún caso, un Oficial podrá dirigirse ni hablar con un Oficial de Partido.
- r) Serán sancionados los Clubes que no utilicen los balones oficiales aprobados por las Divisiones.
- s) Independientemente de las disposiciones al efecto que señalen los Reglamentos de Competencia de otras Divisiones, en el caso de la Tercera División Profesional, es requisito indispensable para el inicio de un partido el contar con Médico en cancha. El no cumplir con esta disposición, anulará el encuentro y el Club infractor perderá el encuentro 3-0.

Los Clubes que contravengan lo dispuesto por el presente artículo serán sancionados con apercibimiento y/o multa de 50 a 3,000 UMAs, pudiendo llegar incluso al Veto de Estadio. En el caso de sucesos más graves la sanción podrá incrementarse hasta 4,000 UMAs según lo determine la Comisión Disciplinaria. En caso de reincidencia, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción al infractor. La Comisión Disciplinaria para determinar la sanción correspondiente deberá analizar la gravedad de la falta y las circunstancias de cada caso.

Independientemente de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitar a los Oficiales que contravengan los incisos l) y o) del presente artículo.

En caso de lesiones, independientemente de la sanción que se determine, el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán acreditarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.

Al terminar los partidos de la Final de vuelta y/o Final de Ascenso y/o Final de COPA MX, no está permitido el ingreso ni la permanencia de personas no acreditadas y/o sin función alguna en la cancha y/o terreno de juego.

De manera enunciativa, las edecanes, Oficiales, activadores, patrocinadores, familiares, niños, personal de mantenimiento, etc., no podrán ingresar a la cancha y/o terreno de juego al finalizar el encuentro, ni antes, durante y/o después de la ceremonia de premiación, sino hasta después de que se haya tomado la foto oficial de Campeón.

Únicamente 18 Jugadores de la hoja de alineación, 5 integrantes del Cuerpo Técnico, el Presidente y el Dueño de cada Club deberán permanecer en dichas áreas restringidas al resto del personal.

El Club que contravenga esta disposición será sancionado con una multa de 16,043 UMAs.

Artículo 53

Los Clubes que actúen como local y que sean reportados porque los recogebalones no cumplen con sus funciones correctamente, no acaten las órdenes del Árbitro y/o del Comisario, y/o retengan los





balones con el fin de hacer tiempo deliberadamente, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de sancionar al recogebalones cuando incurra en actos que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento con la prohibición de que pueda volver a realizar esa función durante el tiempo que la Comisión así lo considere procedente, dependiendo de la gravedad del caso, lo que se hará del conocimiento del Club a través de un oficio, bajo pena de incurrir en desacato si no respeta dicha decisión.

Artículo 54

Es obligación de los Árbitros y/o Comisario reportar invariablemente si el público arroja objetos a la cancha y/o terreno de juego, señalando de qué naturaleza son. Así mismo, deberán reportar al público por invasión de cancha, proferir insultos o ~~agresión~~ conductas impropias al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos, Oficiales o Cuerpos Técnicos, señalando el grado de la lesión y acompañando en su caso el certificado médico correspondiente.

Si los daños causados a los bienes del equipo visitante, o a los Oficiales del partido después de finalizado el partido como resultado de un incidente imputable al Club local, no pueden ser comprobados por el Árbitro o por el Comisario, el Club afectado deberá levantar un Acta ante las autoridades correspondientes para ser presentada ante la Comisión Disciplinaria, quien llevará a cabo la investigación respectiva y emitirá la resolución que considere pertinente.

Artículo 55

Cuando todos los Jugadores del Club que salgan al terreno de juego porten máscaras, gorros, sombreros, tatuajes con imágenes de partidos políticos, de campañas políticas o comerciales, lemas, mensajes publicitarios, mensajes políticos, religiosos o personales, estampados sobre cualquier superficie, ya sea en la ropa que utilicen o cualquier otra, se sancionará al Club con una multa de 2,000 a 3,000 UMAs la primera vez que infrinjan esta norma, multa de 4,000 UMAs la segunda vez y multa de 5,000 UMAs la tercera vez y subsecuentes.

Independientemente de lo anterior, la reincidencia en la infracción será tomada en cuenta por la Comisión Disciplinaria para imponer una sanción adicional a la estipulada en el párrafo anterior.

El presente artículo no aplica para las marcas comerciales autorizadas por el Club en el uniforme.

C. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 56

Sin perjuicio de lo que establecido por otras disposiciones, el Club de cualquier División o Categoría que no cumpla con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Competencia, sobre todo tratándose de directrices y protocolos de infraestructura, seguridad, comunicación y mercadotecnia, será sancionado con una multa de 1,000 a 3,000 UMAs.

D. SOBRE LOS REGISTROS DE LOS JUGADORES

Artículo 57

Los Clubes que al realizar el pre-registro de Jugadores e integrantes de Cuerpo Técnico no respeten las características que deben cumplir las fotografías cargadas al sistema, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

La Comisión Disciplinaria tiene la facultad de imponer sanciones a los Clubes que introduzcan datos inexactos o falsos y/o que abuse del TMS con fines ilegítimos.





E. SOBRE LAS REUNIONES PREVIAS A LA FASE FINAL

Artículo 58

Los Clubes de la LIGA MX o de ASCENSO MX que siendo convocados no asistan a las reuniones previas de los partidos de la Fase Final, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Los Clubes de la LIGA MX o de ASCENSO MX que no respeten los Acuerdos que se tomen en cada reunión previa a los partidos de la Fase Final, tal y como lo dispone el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs por cada uno de los acuerdos que no respeten.

F. SOBRE LOS UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 59

Los Clubes de la LIGA MX o de ASCENSO MX que no registren los uniformes con que van a participar durante la Temporada y no presenten las muestras físicas, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 60

Los Clubes de la LIGA MX o de ASCENSO MX que no utilicen los uniformes previamente designados por la Comisión de Árbitros, en un partido sin causa justificada, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de cada División, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 61

Se prohíbe a los Jugadores el uso de bandas, gorras y muñequeras con publicidad comercial no autorizadas por su Club, según lo dispuesto por el Reglamento General de Competencia. El Jugador que incurra en esta falta, será sancionado con una multa de 5,000 UMAs. Esta sanción sólo se aplicará a solicitud del Club afectado.

Artículo 62

El Club que modifique el número de camiseta sin autorización de la Dirección General de la LIGA MX / ASCENSO MX, o del órgano que corresponda, en su caso; o no porte dicho número en la camiseta y en el short conforme a las normas aplicables, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 63

Cuando un Jugador se presente a jugar con un número de camiseta diferente a aquél con que fue registrado, el Club será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 64

El Club que altere las características obligatorias de los números de la camiseta y/o el short, o no porte los logotipos, gafete de Capitán y escudos designados por la LIGA MX / ASCENSO MX, según lo dispuesto por el Reglamento de Competencia, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.





G. SOBRE LAS INCOMPARENCIAS, RETIROS Y RETARDOS

Artículo 65

El Club que no se encuentre en la plaza donde va a jugar, cuando menos con 8 horas de anticipación, será sancionado con una multa de 2,000 UMAs.

Artículo 66

En caso de que se determine que no hubo causa de fuerza mayor que justifique la suspensión de un partido que no se haya celebrado, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Competencia, la División de que se trate comunicará a la Comisión Disciplinaria el suceso y el Club infractor perderá el partido 3-0 y será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 67

Por la incomparecencia de un Club sin causa justificada, ya sea local o visitante, plenamente declarado responsable, independientemente del descenso a la División inmediata inferior, éste estará obligado a pagar al Club contrario todos los perjuicios económicos derivados de la suspensión del partido, y será sancionado con una multa de 2,000 UMAs. Tratándose de Clubes de la Tercera División recomendará al Comité Ejecutivo la desafiliación del Club responsable de la incomparecencia.

Artículo 68

El Club que se retire injustificadamente del terreno de juego una vez iniciado el partido y con ello impida que este se juegue por entero, se le considerará el partido como perdido con un marcador de 3-0, se le adjudicarán los puntos al Club contrario y el causante será sancionado con la una multa de 2,000 UMAs.

H. SOBRE LOS PARTIDOS FUERA DE COMPETENCIA

Artículo 69

Los Clubes que no soliciten el permiso para celebrar un partido amistoso, en los términos y condiciones de su Reglamento de Competencia, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.

Artículo 70

El Club y el Jugador que no cumpla con participar en los partidos organizados por las Divisiones de la FMF fuera de competencia, como lo son de manera enunciativa el Campeón de Campeones, Juego de Estrellas, o la Súper COPA MX, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs.

I. SOBRE LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN A LO MÁS DESTACADO

Artículo 71

El Club y los Jugadores que no cumplan con asistir a la ceremonia de premiación a lo más destacado de la Temporada, cual sea su denominación, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Competencia de las Divisiones y/o Categorías, serán sancionados con una multa de 1,000 UMAs.





CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

A. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 72

En todos los casos la Comisión Disciplinaria determinará la sanción a imponer según la infracción cometida y lo dispuesto por el presente Reglamento, el Estatuto Social y el Código de Ética de la FMF.

La Comisión Disciplinaria sancionará a los responsables de los hechos que constituyan una infracción y que atenten contra las normas que rigen el fútbol federado, así como el principio de deportividad y el "Fair Play".

A consideración de la Comisión Disciplinaria, las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio e y/o a petición de la parte afectada. En los casos en que la Comisión Disciplinaria actúe de oficio, tendrá un término de 48 horas a partir de que tuvo conocimiento de los hechos para determinar la sanción correspondiente, pudiendo ampliar dicho término cuando la naturaleza de los hechos precisen de una investigación más a fondo, no pudiendo extenderse a más de 15 días hábiles.

Artículo 73

La Comisión Disciplinaria, al determinar sus sanciones y/o dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) El Informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Los videos de los partidos que se encuentren a disposición de la Comisión.
- c) Informe del Comisario del partido en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- d) Declaraciones de las partes y de los testigos, ó de personal autorizado por la FMF para permanecer en la cancha; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas.
- e) Documento ó cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado.

En relación con el inciso d) del presente artículo, sólo se admitirán las pruebas autorizadas por la Comisión Disciplinaria como medio de prueba legítimo para la determinación de las circunstancias de los hechos.

En el transcurso de un partido el Árbitro toma las decisiones disciplinarias, siendo éstas definitivas, pero sin perjuicio de la competencia que para tal efecto tiene tanto la Comisión Disciplinaria como la Comisión de Apelaciones.

Los hechos descritos en el Informe del Árbitro e Informe del Comisario gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Los Árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su Informe por hechos acontecidos antes, durante y/o al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar por escrito a más tardar a las 13:00 horas del lunes inmediato siguiente a finalizado el partido, enviando copia de dicha ampliación a la Comisión Disciplinaria, a la Liga o División de que se trate y a la Comisión de Árbitros a efecto de que ésta última la notifique a los Clubes involucrados. Tratándose de Jornada doble o Fase Final, dicha ampliación deberá presentarse a más tardar a las 13:00 horas del día inmediato siguiente a la finalización del encuentro.





En caso de que no coincidan los informes del Árbitro y del Comisario, la expuesta en el informe del Árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego; tratándose de los hechos ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del Comisario del partido.

Artículo 74

Es competencia de la Comisión Disciplinaria:

- a) Rectificar, a petición de parte, los errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el Árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

Para efectos del presente ordenamiento, existe una decisión Arbitral manifiestamente errónea cuando se demuestra que el Árbitro, a consecuencia de un error, ha castigado con la expulsión del terreno de juego a un Jugador equivocado, o ha adoptado una decisión equivocada que sea evidentemente grave relacionada con una expulsión por Tarjeta Roja directa y/o indirecta.

Asimismo, la Comisión Disciplinaria podrá subsanar en todo momento los errores materiales de cálculo.

Los errores manifiestos en que incurrió el Árbitro con perjuicio de los intereses del Club, podrán ser denunciados ante la Comisión Disciplinaria, presentando para tal efecto las pruebas correspondientes que acrediten fehacientemente el error incurrido de conformidad a la definición antes señalada.

Tratándose de Fase Regular, los Clubes una vez que reciban el Informe Arbitral, podrán presentar su denuncia a más tardar a las 13:00 horas del día siguiente a aquél en que ha finalizado el partido.

En caso de que el plazo venza en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 13:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Tratándose de Jornada Doble o Fase Final, los Clubes una vez que reciban el Informe Arbitral, podrán presentar su denuncia a más tardar a las 14:00 horas del día siguiente a aquél en que ha finalizado el partido.

En caso de que el plazo venza en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Se podrá recurrir a grabaciones videográficas como medio de prueba legítimo para determinar las circunstancias de los hechos en los casos en los que el Árbitro haya adoptado una decisión manifiestamente errónea.

Sólo el Club que haya denunciado un error manifiesto ante la Comisión Disciplinaria, de conformidad con este inciso, podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelaciones.

- b) Sancionar las acciones en que incurran los Jugadores cuando se encuentren en el supuesto del artículo 23 del presente Reglamento.
- c) Sancionar la Conducta Violenta de un Jugador que no hubiese advertido el Árbitro y/o Comisario y que dicha Comisión tenga la seguridad de que se cometió.
- d) Tendrá la facultad de conocer los casos graves en que los sujetos a este Reglamento, sobre todo Grupos de Animación, estén involucrados, y que tanto el Árbitro como el Comisario de un partido no hubieran advertido y que la Comisión tenga la certeza de que sucedieron antes, durante y/o después del encuentro, y que no correspondan a las decisiones disciplinarias que el Árbitro adopta en el desarrollo de los 90 minutos del partido en el Terreno de Juego.
- e) Calificar discrecionalmente la gravedad de las faltas cometidas para determinar la sanción aplicable.





En referencia al incisos c y d, la Comisión Disciplinaria podrá sancionar de oficio o a petición de parte. En tal caso, el Club afectado deberá presentar una solicitud de investigación a la Comisión Disciplinaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del presente Reglamento.

Artículo 75

En todo partido amistoso, nacional e internacional, organizado por las Divisiones o por sus Clubes, se deberá generar un Informe Arbitral, mismo que será enviado a la Comisión Disciplinaria en los mismos tiempos y condiciones que los Informes de los partidos oficiales. En caso de que el partido sea de carácter internacional y/o se lleve a cabo dentro o fuera de territorio Nacional, los Clubes involucrados deberán enviar a la Comisión Disciplinaria el Informe Arbitral.

Artículo 76

La Comisión Disciplinaria deberá reunirse con la periodicidad que juzgue necesaria para atender los asuntos de su competencia y relacionados con eventos oficiales o amistosos autorizados por los Sectores correspondientes y por la FMF.

Artículo 77

La Comisión Disciplinaria, al recibir los Informes Arbitrales e Informes de los Comisarios, en su caso, calificará las faltas y/o incidentes descritos en los mismos para determinar la sanción correspondiente y así remitir al Afiliado el Reporte Oficial de Sanciones acompañado de la factura correspondiente, los cuales para efectos del presente ordenamiento, hacen las veces de notificación.

El Reporte Oficial de Sanciones será publicado a través de la Extranet de Clubes y/o correo electrónico y/o sitio web oficial, ó se podrá enviar vía fax a través de la Liga o División correspondiente, con el cual se hará del conocimiento del Afiliado la sanción a que se ha hecho acreedor. Así mismo, la factura correspondiente se enviará al Club a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF, y será cargada a la cuenta corriente del Afiliado.

Tanto el Reporte Oficial de Sanciones, como la factura correspondiente deberán contener el nombre del Afiliado sancionado, el Club al que pertenece, la causa de la sanción, la sanción deportiva impuesta, la sanción económica impuesta, el precepto Reglamentario que prevé dicha sanción y la firma del Presidente de la Comisión.

Artículo 78

En los casos que ameriten desafiliación, la Comisión Disciplinaria deberá enviar a la Asamblea General de la FMF y a la Liga o División de que se trate, por conducto del órgano competente, la propuesta de desafiliación anexando los argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la citada Asamblea emita la resolución respectiva.

Artículo 79

La Comisión de Árbitros y la Comisión Disciplinaria deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos en sus respectivos Reglamentos, con el objeto de que el Árbitro emita el Informe correspondiente en los mismos términos, y la Comisión Disciplinaria aplique debidamente la sanción que corresponda.

El Informe Arbitral es exclusivamente para uso interno de la FMF y sus órganos de gobierno, por lo que no podrá ser entregado a ninguna persona que no sean los Clubes involucrados en el partido respectivo.

Cuando un Club distinto a los participantes desee consultar un Informe Arbitral deberá justificar su interés y únicamente a juicio de la Comisión Disciplinaria podrá presentarse ante la misma a observar el documento.





Bajo ningún supuesto se entregarán copias de los Informes Arbitrales a Clubes distintos a los participantes en el partido respectivo.

El Club que de un uso diverso al Informe Arbitral y/o lo comparta a otro sin consentimiento expreso de la Comisión Disciplinaria, será sancionado con una multa de 2,000 UMAs.

Artículo 80

Cuando el presente Reglamento no establezca con precisión la sanción correspondiente o no esté definida, la Comisión Disciplinaria aplicará las sanciones que estime adecuadas, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias y demás elementos que concurran en el caso.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes se tomará en cuenta para graduar la sanción siempre que la posible sanción así lo permita.

Independientemente de lo anterior, para determinar la sanción que resulte aplicable, la Comisión Disciplinaria podrá valorar el resto de circunstancias que se involucren con la falta, tales como la consecuencia de la infracción, la naturaleza de los hechos o las singulares responsabilidades del inculpado en el ámbito deportivo.

B. INCONFORMIDAD POR LA DETERMINACIÓN DE UNA SANCIÓN

Artículo 81

Cuando un Afiliado no esté conforme con la determinación de la Comisión Disciplinaria, podrá presentar un recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones, cumpliendo debidamente con los requisitos que señala este ordenamiento.

Únicamente el Afiliado que sea afectado o agraviado por una resolución dictada en su contra, por la Comisión Disciplinaria, tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones.

Para presentar recurso de apelación en contra de una sanción por dopaje, la instancia competente será únicamente el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

Artículo 82

La Comisión Disciplinaria está facultada para dictar la suspensión temporal a Jugadores, Integrantes del Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral, Oficiales y Oficiales de Partido, que estén involucrados en una investigación. En dicha situación, la Comisión Disciplinaria deberá establecer el alcance y efectos de la suspensión.

En caso de que un Comisario estuviera involucrado en una investigación, la Comisión Disciplinaria inhabilitará al Comisario de que se trate hasta en tanto no concluya la misma.

En el caso de que un Oficial estuviera involucrado en una investigación, o sea encontrado culpable de la comisión de una falta, se suspenderán todos sus derechos federativos y por lo tanto no podrá, limitativa, pero no exhaustivamente:

- a) Realizar actividades oficiales ante la FMF.
- b) Participar en cursos y seminarios que organiza la FMF.
- c) Recibir comisiones y nombramientos que la FMF le asigne para el cumplimiento de un propósito deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Recibir distinciones por méritos prestados al fútbol nacional.
- e) Participar en la especialidad correspondiente, en las competencias oficiales que organice la FMF.
- f) Presentar a la FMF, a través del órgano correspondiente, ponencias, programas y estudios que tiendan al mejoramiento de sus actividades.





- g) Recibir de la FMF la asistencia y orientación que se requiera.
- h) Asistir a las Asambleas de la FMF y al Comité de Presidentes, así como a cualquier otro evento de esta Institución relacionado con su calidad de Afiliado a la misma.
- i) Firmar cualquier documento en representación del Club al que pertenezca ante la FMF.
- j) Ingresar a la cancha, terreno de juego, vestidores tanto de Jugadores como de Árbitros, túneles de acceso a cancha, terreno de juego, área de servicio médico, área de control de dopaje, zona de autobuses que tenga acceso a vestidores, área de prensa y zona mixta.
- k) Involucrarse directa o indirectamente en las actividades de un Club, cuando estas tienen impacto o guardan relación con la participación del Club en competencias nacionales e internacionales, oficiales o amistosas.

La decisión de suspender o inhabilitar temporalmente a las personas antes citadas quedará a discreción de la Comisión Disciplinaria, misma que se basará en la conducta y/o falta cometida.

Artículo 83

A fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, la Comisión Disciplinaria podrá citar a las personas que tengan intereses directos en el asunto de que se trate, o a aquellos que puedan proporcionar informes o datos que sirvan para tal efecto.

El Afiliado que haga caso omiso al primer citatorio de la Comisión Disciplinaria sin causa justificada, a juicio de la misma, será sancionado con una multa de 1,000 UMAs; si se tratara del segundo citatorio, se le impondrá una multa de 2,500 UMAs; y si no acudiera al tercer citatorio se hará acreedor a la sanción que determine la Comisión Disciplinaria.

C. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 84

Un Club, un órgano de la FMF, o incluso una División Profesional, podrán solicitar a la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación por hechos acontecidos antes, durante y después del partido celebrado por su Club, y que contravengan las disposiciones a que se refiere el artículo 74 incisos c y d, del presente Reglamento y que no hayan sido observadas por el Cuerpo Arbitral y/o el Comisario de Partido.

Asimismo, un Club podrá solicitar el inicio de una investigación en los casos de lesión a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

Las solicitudes de Investigación sólo podrán ser interpuestas por los Clubes que participaron en el partido donde ocurrieron los hechos que se van a reclamar.

Artículo 85

La solicitud de investigación deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria hasta 48 horas después de terminado el último partido de la Jornada de que se trate, en caso de partidos extraordinarios o fuera de Jornada, el plazo será de 24 horas después de terminado el partido.

En caso de que las horas plazo venzan en sábado o domingo, el Club tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentarla.

Tratándose de Jornada doble o Fase Final, el plazo para presentar la solicitud de investigación será de 24 horas naturales a partir de terminado el partido.





El Club deberá presentar su solicitud con los siguientes requisitos, siempre que resulten aplicables al caso:

85.1. Ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el Afiliado, con copia a la LIGA MX / ASCENSO MX o División de que se trate.

85.2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

85.3. En caso de que exista un Club afectado o que la inconformidad presentada involucre directamente a otro Afiliado, el solicitante deberá enviar copia de la solicitud presentada, a través del Club del Afiliado afectado, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y presente en su caso, las pruebas correspondientes.

85.4. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

85.5 Acompañar las pruebas que resulten procedentes.

85.6 En su caso, oficio emitido por la autoridad competente en el que consten los hechos por los que se solicita la investigación.

85.7 En su caso, videos, fotografías de los daños causados, si es que los mismos son susceptibles de captarse en imágenes.

85.8 En su caso, acreditar el daño o perjuicio causado a través de recibos y/o facturas que comprueben la cuantía de los daños causados.

85.9 Constancia de notificación de la solicitud de investigación, al Club responsable en caso de que lo hubiese.

Artículo 86

Una vez recibida la solicitud de investigación, la Comisión Disciplinaria revisará si resulta procedente e informará sobre el particular al Afiliado, pudiendo solicitar en ese momento documentos o información que considere necesaria para iniciar la investigación.

Artículo 87

La Comisión Disciplinaria contará con 15 días naturales para realizar la investigación solicitada, mismos que comenzarán a contar a partir de que se acuse de recibo y se notifique sobre su procedencia.

De considerarlo necesario, la Comisión Disciplinaria podrá ampliar el plazo de la investigación hasta por un periodo de 10 días naturales adicionales.

Artículo 88

Una vez concluida la investigación, la Comisión Disciplinaria emitirá su determinación de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 89

Las solicitudes de investigación presentadas ante la Comisión Disciplinaria serán motivo de cargo automático a la cuenta corriente de un importe equivalente a 450 UMAs.

El importe del depósito será devuelto al solicitante si la decisión de la Comisión Disciplinaria se emitiera a su favor, menos un costo de operación equivalente a 225 UMAs.

En caso contrario, el depósito de 450 UMAs se cobrará íntegro al solicitante.





Artículo 90

Cuando un Club solicite a la Comisión Disciplinaria la aplicación de los Reglamentos de la FMF y sus integrantes, así como el estudio o análisis de un caso en particular a efecto de imponer una sanción, dicha solicitud será tomada como solicitud de investigación, por lo que deberá dar cumplimiento a los requisitos aplicables.





CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

A. SUPLETORIEDAD

Artículo 91

Para todos los casos no previstos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto Social de la FMF, en el Código de Ética y en las resoluciones del Comité Ejecutivo relacionados con esta materia, la Comisión Disciplinaria deberá resolver con amplitud de criterio, basándose en el Código Disciplinario de la FIFA, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la Reglamentación que rige a la FMF.

B. NOTIFICACIONES

Artículo 92

Los citatorios o notificaciones que realice la Comisión Disciplinaria a Jugadores, integrantes de Cuerpo Técnico, Directivos o Empleados de algún Club se harán directamente al Club al que pertenezcan a través de correo electrónico proporcionado por cada uno de los Clubes, o por cualquier medio digital, con copia y/o aviso a la División a la que pertenezca el implicado.

Los citatorios o notificaciones a los Árbitros o Comisarios se harán a través de correo electrónico o cualquier medio digital a la Comisión de Árbitros y a la Coordinación de Seguridad y Comisarios, respectivamente.

Artículo 93

Las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria deberán ser notificadas a las partes en forma inmediata a través de la División de que se trate, en la Extranet de Clubes y/o fax, y/o a través de cualquier medio fehaciente.

Artículo 94

SUPLANTACIÓN

La Comisión Disciplinaria iniciará de oficio y/o a petición de parte un proceso de investigación para determinar si existió o no Suplantación.

Aquel club que resulte responsable de suplantación, independientemente de la sanción por alineación indebida, será sometido a proceso de desafiliación a través del Comité Ejecutivo de la FMF. Asimismo, aquellos afiliados que derivado de la investigación resulten responsables de participar pasiva o activamente en la suplantación, serán sancionados conforme al grado de participación que tuvieron en el caso.





TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. el día 30 de mayo de 2017, entrando en vigor en esta misma fecha.

Segundo.

Se abroga el Reglamento de Sanciones anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.





APÉNDICE I DE LAS DECLARACIONES PÚBLICAS

Artículo 1

A. INFRACCIÓN

Todo Afiliado que haga declaraciones públicas que impliquen daño menosprecio, difamación, o agravio a la FMF o a las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Directivos, Oficiales, y/o cualquier otro Afiliado a la FMF, será sancionado por la Comisión Disciplinaria.

Los Clubes son responsables de las declaraciones públicas de sus integrantes.

B. SOLICITUD

Artículo 2

El Afiliado y/o miembro de alguna Comisión y/o Oficial de Partido que se sienta agraviado por cualquier declaración pública de parte de otro Afiliado, podrá solicitar ante la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación, debiendo para tal efecto presentar la solicitud correspondiente.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. En su caso, ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el Afiliado, con copia a la a la Liga o División de que se trate.

2.2 Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

2.3 Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

2.4 Acompañar las pruebas que resulten procedentes.

C. SANCION

Artículo 3

El Afiliado que cometa la infracción a que se refiere el presente Apéndice será sancionado según la gravedad del caso.

Las sanciones aplicables pueden ir desde 200 hasta 10,000 UMAs, y/o inclusive la suspensión o inhabilitación del Afiliado.

A los Afiliados que reincidan en la infracción contemplada en el presente Apéndice se les sancionará con una multa que puede ir desde 300 hasta 15,000 UMAs, y/o suspensión e/o inhabilitación.

Artículo 4

La Comisión Disciplinaria no eximirá de sanción al Afiliado que, imputándosele la falta descrita en el artículo 1, niegue en forma simple haber realizado las declaraciones públicas que se le atribuyen, a menos que acredite su dicho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del presente Apéndice.





D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

Artículo 5

La Comisión Disciplinaria investigará de oficio ó a petición de parte las declaraciones públicas que realicen los Afiliados a la FMF en contra de la propia Asociación, sus Directivos y/o Miembros, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Oficiales y/o cualquier otro Afiliado a la FMF.

Artículo 6

La Comisión Disciplinaria deberá asegurarse de que el infractor tiene pleno conocimiento de que se ha abierto un procedimiento de investigación en su contra y le concederá el derecho a manifestar los argumentos que considere pertinentes en su defensa, indicándole si será mediante su comparecencia ante la Comisión ó por escrito.

Artículo 7

A efecto de que la Comisión Disciplinaria pueda valorar la sanción al infractor o incluso eliminarla, el Afiliado que imputándosele la infracción, niegue las declaraciones públicas realizadas deberá cumplir con lo siguiente:

7.1. Si dichas declaraciones fueron difundidas por cualquier medio de comunicación, tales como Prensa, Radio y/o Televisión y el Afiliado niega haberlas realizado en el sentido que se le imputan, deberán difundirse de la misma manera y por el mismo medio las verdaderas declaraciones que fueron hechas por el Afiliado y, en su caso, la fe de erratas del medio difusor antes del décimo día natural posterior a haber cometido la falta que se le atribuye.

7.2. Si el medio difusor se rehúsa a publicar las verdaderas declaraciones del Afiliado y, en su caso, la fe de erratas, éste deberá acreditar fehacientemente ante la Comisión Disciplinaria que su solicitud fue denegada, mediante escrito formal expedido por el medio de que se trate.

Artículo 8

En caso de que el infractor no acredite ante la Comisión Disciplinaria que las declaraciones públicas no fueron realizadas, o en su caso, que fueron modificadas por el medio difusor, y se le encuentre culpable de los actos que se le imputan, se le sancionará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del presente Apéndice.

Artículo 9

La Comisión Disciplinaria podrá iniciar de oficio o a petición de parte, en un periodo no mayor a 7 días a partir de que se realizaron las declaraciones públicas que afecten derechos de terceros, una investigación a efecto de allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución al respecto.

La investigación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse en un periodo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de quien se considere afectado, o a partir del día siguiente en que fueron publicadas las declaraciones, si es que la Comisión Disciplinaria atrae el caso de oficio.

En caso de considerarlo necesario y a efecto de allegarse de los elementos correspondientes, la Comisión Disciplinaria podrá ampliar el plazo de investigación por un máximo de 10 días naturales.





Artículo 10

Pasado el plazo para realizar la investigación, más la ampliación en caso de que así hubiera sucedido, la Comisión Disciplinaria deberá determinar la sanción en un plazo máximo de 10 días naturales.

E. RECURSO DE APELACION

Artículo 11

Las sanciones impuestas por infringir lo dispuesto en este Apéndice, no serán susceptibles de recurrirse en apelación.





APÉNDICE II DEL DOPAJE

Artículo Único

El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y se sancionan de acuerdo con este Reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.





APÉNDICE III RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

A. DEFINICIÓN DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

Artículo 1

El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano.

B. SANCIONES

Artículo 2

El que cometa una infracción por racismo o discriminación será suspendido por un mínimo de 5 partidos en todas las categorías.

Además, la Comisión Disciplinaria prohibirá al infractor el acceso al Estadio y adicionalmente se le impondrá una multa que puede ir de 3,750 a 6,000 UMAs para Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros y Comisario.

Para Oficiales y Directivos se impondrá una sanción consistente en una multa que puede ir de 5,600 a 8,000 UMAs.

Artículo 3

Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo despliegan pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista y/o que denigren al ser humano, la Comisión Disciplinaria sancionará al Club local con una multa de 5,600 UMAs y la obligación de que dispute su siguiente partido oficial a puerta cerrada.

Artículo 4

Los asistentes a un Estadio que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al Estadio, al menos por 2 años.

Artículo 5

Si un Árbitro se percata de alguna conducta racista (o es informado de la misma por un Comisario de partido) y/o comportamiento discriminatorio como lo son cantos raciales, insultos, gritos, letreros, banderas, etc., y si en su opinión, los comportamientos son sumamente graves e intensos, aplicará la Regla 5 de las Reglas de Juego y detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

Artículo 6

Si los Jugadores, los integrantes del Cuerpo Técnico, los Oficiales, los Clubes o los espectadores observan un comportamiento que sea de alguna forma racista o que denigre al ser humano, conforme a lo estipulado en el artículo 1 del presente Apéndice, se descontarán automáticamente, en el caso de la primera infracción, 3 puntos al equipo del que se trate, siempre que pueda identificarse fehacientemente al infractor.

Los 3 puntos se reflejarán en la Tabla General de Clasificación, de Grupo y en consecuencia en la de Cociente.





En el caso de una segunda infracción, se descontarán automáticamente 6 puntos; si se cometen otras infracciones se procederá a pronunciar el descenso a la categoría inmediata inferior.

Artículo 7

En los partidos en los que no se otorguen puntos se descalificará el equipo de que se trate, siempre que no pueda identificarse fehacientemente al infractor.

Artículo 8

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de disminuir o suspender una sanción impuesta conforme a estas disposiciones si el Jugador, el equipo o el Club que resultó afectado puede probar que sólo puede adjudicársele escasa o ninguna culpabilidad por el incidente ocurrido o siempre que lo justifiquen otros motivos importantes. La posibilidad de rebajar o suspender una sanción aumenta en el caso de que se hayan propiciado incidentes previos con el fin de provocar una sanción contra un Jugador o un equipo, conforme a la presente disposición.





APÉNDICE IV

CRITERIOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FMF PARA CALIFICAR LAS FALTAS

A. PRINCIPIOS

Artículo 1

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento de Sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá velar por el respeto y la observancia del Estatuto Social de la FMF, del Código de Ética, así como a sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo, por lo que todo aquél que a través de palabras o gestos injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona o contravenga a los principios de la deportividad o la moral deportiva, podrá ser sancionado conforme al mismo ordenamiento, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 2

Además de los elementos que señala el artículo 74 del Reglamento de Sanciones, tanto la Comisión Disciplinaria como la Comisión de Apelaciones, deberán basar sus decisiones en los principios y criterios que imperan en este deporte de acuerdo a las normas de FIFA, la Jurisprudencia y los usos y buenas costumbres. Asimismo la Comisión Disciplinaria al determinar la sanciones, podrá tomar en cuenta, la culpabilidad, tentativa y participación del infractor.

Artículo 3

La Comisión Disciplinaria impondrá la sanción aplicable a las faltas que se hayan cometido, ya sea deliberadamente o por negligencia.

Artículo 4

En el caso de “intentos” de infracción, la Comisión Disciplinaria podrá atenuar la sanción prevista para las infracciones consumadas. Sin embargo, también este tipo de conducta será susceptible de ser sancionada si contraviene las disposiciones aplicables al ejercicio de nuestro deporte.

Artículo 5

La Comisión Disciplinaria calificará la gravedad de las faltas considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad y determinará el alcance y duración de la sanción aplicable.

Artículo 6

Salvo disposición en contrario, en el supuesto de que un infractor fuera reincidente, la Comisión Disciplinaria podrá incrementar la sanción que corresponda a la falta cometida.

La violación a una decisión de la Comisión Disciplinaria será calificada como desacato y será sancionada de conformidad con la gravedad de la misma.

Artículo 7

Los miembros de la Comisión Disciplinaria están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial sobre hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y/o resoluciones y las decisiones adoptadas).

Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados (Jugadores, Clubes, Afiliados, Autoridades de la FMF y/o las Divisiones Profesionales).

Fin/

